

Sesión extraordinaria del 2 de
 Abril de 1887

Abierta con los J. B. J. B. Presidentes, Vicepre-
 sidente, Estupinar, Ergas, Ribademira, Lara,
 Tobas, Enriquez, Cejalla Salvador, Sabarín
 (A.), Andrade, Flores, Ponce, Rosa
 (Luis J.), Varela, Echeverría, Zúñiga (Beltrán),
 Zúñiga (Rafael), Barba (Joaquín), Montalvo (J. B.),
 Paredes (Manuel), Alvarado, Juncos, Corrales, Bonas,
 Crespo (J.), Medina, Escudero, Ríos, Ojeda,
 Castro, Chaves, Vaquería, Dávila, Mateos, Contreras
 Marín y el infrascripto Secretario Diputado.

Aprobada el acta precedente, se leyó la redacción de la
 ley reformativa del Código de Comercio y puesta a
 discusión y al voto, fue aprobada. ^{hecho por}
 Puesta en debate la nueva objeción del Poder Execu-
 tivo a la ley de Sueldos, para que se rente de
 los Ministros de la Corte Suprema de Guayaquil
 una igual a la de los ~~Ministros~~ ^{de la} Corte Suprema, los J. B.
 Ponce, Barba (Luis J.), Corrales, Cejalla Salvador
 y Banderas opinaron que la Cámara no podía dis-
 cutir la objeción, porque era inconstitucional, ya
 que el Ejecutivo no podía objetar una ley o decreto
 sino por una sola vez, que, habiendo presentado
 antes sus objeciones y consideradas estas por la
 Asamblea, han terminado las facultades, tanto las
 de la Asamblea, como las del Ejecutivo.

Atendiendo al tenor claro y literal del art. 68 de
 la Constitución, el Ejecutivo tiene que volver
 a las Cámaras los proyectos que se le pasan, y a ra-
 zón de no ser objetado, y si sucede esto último,
 las objeciones las ha de hacer por una sola vez.

El mismo art. 68 previene que, una vez recibidas las
 objeciones, la Cámara las tomará en cuenta
 y resolverá lo conveniente en un solo debate: este
 tuvo ya lugar en la sesión del día domingo, y
 volví a hora a discutir la nueva objeción, pero
 obrar en abierta contradicción al dicho artículo.

tucional ya citado.

El Sr. Cevallos Labrador añadió, además, que el Ejecutivo debe ver el Dictamen del Consejo de Estado para proponer las objeciones, y que ~~presentando~~ la que ha hecho últimamente, no ~~ha consultado~~ al Consejo, y que existe esta razón para no tomar en cuenta la objeción.

Los Srs. Flores, Salazar (Luis Ct.) y Riquie opinaron de distinta manera, fundándose en que la Constitución no prohibe, ^{prohibe} ~~prohibe~~ las objeciones, y que aun cuando la Cámara haya rebuelto las primas que se presentaron, bien podría ^{presentar} ~~presentar~~ esta nueva que, además de ser simplemente una ampliación de las primas, la había presentado dentro del término Constitucional; tanto más cuanto que la objeción era remanente justa, por que la renta de los Ministros de Guayaquil ha sido siempre igual a la de los Ministros de la Suprema.

Publicidad de los Srs. Diputados que opinaron por inconstitucional la objeción, la Presidencia consultó a la Sr. Asamblea si podía o no tomarla en consideración; y resultó negativamente, se pasó a discutir en tercer debate la última parte de la ley de aduanas, y aprobado como fué el Art.º 70, al 71º fué el Sr. Mateos con apoyo del Sr. Riquie la siguiente proposición que fué aprobada: "Autorizarse al Poder Ejecutivo para que en la Cámara de Guayaquil, y en los casos urgentes, pueda aumentar ^{hasta} ~~hasta~~ ^{dos} ~~dos~~ ^{veinte} ~~veinte~~ miembros que el recargo del despacho".

Aprobados a continuación los artículos del 71 al 75, el Sr. Chiraga, con apoyo del Sr. Crespo, propuso lo siguiente que fué aprobado: "Que en el lugar correspondiente de la ley de aduanas se agregue este art.º: "Ejercitarse al Poder Ejecutivo para que, si lo juzgare necesario, pueda promulgar la presente ley creando una nueva plaza que comprenda los ramos espirituales y los artículos de lana y seda; en los cuales podrá aumentar

hasta un treinta por ciento sobre los derechos fijados
a la 4.ª Clase.

Fuente en tercera discusión el art.º 1.º del proyecto
que declara al Colegio de San Vicente de Latacunga
establecimiento de enseñanza libre, el Sr. Corrales
opinó que sería más útil a declarar que dicho estable-
cimiento es Colegio Nacional, por que de otro modo
de la Cámara no podía expedir reglamentos
ninguno al declararlo de enseñanza libre.

El Sr. Varela manifestó que no podía declararse
Nacional el Colegio de San Vicente, porque el mayor
dueño es Sr. Vicente León y sostenido con los fondos
propios que le donara el fundador, cuya voluntad
no puede contrariarse declarándolo Nacional; y si
el proyecto en discusión reglamenta la convenien-
te para la mejora del Colegio, y si quien quiera
aprobarlo, es solo con el objeto de que se protejan las ca-
tedras con arreglo a otra ley. Además de que
la proposición del Sr. Corrales es repugnante al art.º
95 de la ley de Instrucción Pública.

El Sr. Corrales: Si el Colegio es un Establecimiento
libre, el reglamento ha de ser dado al fundador,
por lo demás si el Colegio ha estado antes mal
administrado, no halla inconveniente para que
reconocido como Nacional quede sujeto a la
Ley de Instrucción Pública.

El Sr. Jorcas: El art.º 97 de la ley de In-
strucción Pública declara lo que es un estable-
cimiento de enseñanza libre, artículo que no es apli-
cable al Colegio de Latacunga, porque el haberlo
reconocido como Nacional desde su fundación, por
haberlo administrado el Gobierno, como lo ha hecho
con los Colegios de Loja y el de San Diego de
Charrá, antes que se convirtiera en Semina-
rio. Si al de Latacunga lo hemos de declarar de
enseñanza libre, debemos hacer lo mismo como
de Loja y de otros lugares que se hallan en igual
dad de circunstancias, ^{pero} ante todo conviene que
averiguemos si el primero es o no Estableci-

miento Nacional o de enseñanza libre.
En ese estado el Sr. Varela pidió se suspenda la
discusión para la sesión próxima, en que con-
currirá el Sr. Quevedo (B.), que como Rector
de ese Colegio, informará lo conveniente a la
Cámara.

Consultada la Asamblea, consistió en la
suspensión; y en consecuencia se puso en debate la
siguiente Proposición de los Sr. Sr. Presidente y
Ricardo: "Que la ley de aduanas principis a
regir desde el 1.º de Julio de 1885."

El Sr. Charco con apoyo del Sr. Crespo C.
la modificó con esta otra Proposición:
"Que la ley de aduanas principis a regir desde
el 1.º de Enero de 1885."
Puesta en debate, el Sr. Inca dijo: No estaré por
esta modificación, mera por la del Sr. Ricardo, porque sería
una burla expedir una ley para que entre en vigor
después de un tiempo tan dilatado.

En consecuencia con apoyo de los Sr. Barba Fajó
y Mejías modificó las anteriores proposiciones,
con la siguiente: "Que la ley de aduanas principis
a regir después de tres meses de su promulga-
ción."

Puesta en discusión el Sr. Ricardo la impugnó
manifestando que la proposición tiene el grave
inconveniente de que no deja al Ejecutivo el tiempo
que ha menester para que estudie si el nuevo
sistema será o no provechoso para la Nación;
que por de pronto se calcula que la ley ya apro-
bada causará la bancarrota del Erario, porque
se ha hecho una rebaja muy considerable á donde
recho de aduanas; que el Ejecutivo cree que des-
pués de un año podrá tomar los datos necesarios para
examinar el sistema y conocer sus ventajas y
desventajas.

El Sr. Arizaga: El tiempo señalado en la propo-
sición del Sr. Inca es más que suficiente;
previene que la ley principis a regir desde

El Emend. de Julio 85, es inconvencible, porque presenta el grave inconveniente de que los comerciantes no tendrán una regla fija y segura para sus cálculos.

El Sr. Presidente (dejando su asiento que lo ocupó el Sr. Montalvo (Sr. J.)): Apoya la moción del Sr. Riquie porque siendo como es la ley de aduanas de incalculable trascendencia, necesita una examinación detenidamente, afin de que con las cuotas que hemos señalado en la ley aprobada, no hayamos sancionado un déficit contra el Fisco, déficit que pudiera quizá echar a tierra las rentas irracionales. En todas partes donde se trata de este asunto se procede con mucha cautela. El sistema que ahora hemos adoptado es verdaderamente desahucador, pero temo que por esta misma hayamos talvez hastiado nuestras resoluciones con el señalamiento de las cuotas.

En cuanto al tiempo para la vigencia de la ley de aduanas, se de Julio de 85, yo no sé porque se alarman algunos Sr. J. Diputados y opinan que sería una burla el que la ley crece de sus efectos después de un año de promulgada. Igual disposición hemos dado respecto a la ley de recemplars de Ejército, y para esta, hemos dado a tres años la época en que se dará principio al recemplar.

El Sr. Ponce: Los razonamientos que ahora hacen para la ampliación del plazo, en que principiará la vigencia de la ley, las alega, yo cuando se trataba rebajar a la infinidad tasa o dejar libros completamente inactivos, ma artículos de importación y exportación.

Hice ver entonces que ya habíamos expedido el decreto sobre sustitución del diccionario, que habíamos hecho una rebaja de consideración al precio de la sol, y que poner mano en los brechos de aduanas reduciéndoles mucho, era nada menos que sustraer la riqueza del Erario; y entonces

cada se escuchó, tanto que tuvo que salir de la sesión.
 Mas ahora que ya se ha dado la ley, no quiero que sea una cosa de burla y estoy porque entre en vigor, sea cuanto antes. Los tres meses que señala la ley son suficientes, como he dicho, para que la ley sea conocida en el extranjero y puedan los comerciantes hacer sus cálculos y negocios, sabiendo lo que tienen que pagar por la importación. Además, casi y casi tengo seguridad que el Ejecutivo la objetará y entonces podremos, acogiéndonos a las objeciones, perfeccionar la ley, para no edusar la bancarota del Erario.

El Sr. Presidente: Las razones del Sr. Ponce me confirman más en la necesidad del aplazamiento. Dice que desde el principio vio que la ley traería funestos resultados, y sin embargo se empeña por la más inmediata urgencia.

Bastaría, ^{donde el} ^{Presidente} ^{de} ^{este} ^{tema} de la bancarota del Erario para luchar por la acción del Sr. Ponce. Se quiere que se energe la ley, como si se quisiera enterrar el modo de ir a un precipicio por un camino resbaladizo, esto es, buscar la ruina haciendo un del peligro que se conoce.

El Sr. Flores: He visto que algunos Sr. Diputados invocan la opinión del Ministro de Hacienda, pero cada uno en distinto sentido. Yo por mi parte deseo ir en la discusión al Ministro, y como conoce su competencia, deferiré a su dictamen. Lo que he oído al Sr. Ponce no me convence: dice que he echado abajo las rentas, y luego dice que la ley principie a regir lo más pronto, después que pronostica funestos resultados para el Estado. Ve cercano el peligro y quiere que delante no arremedemos.

El Sr. Ponce: Vuelva a decir: que si quiero que se promulgue la ley y principie a regir después de tres meses, es porque no debe hacerse un artículo de la ley en el trabajo de la Asamblea. Ninguna ley se entera, ni se palpaa su resultado, sino la la se ve en práctica; pero si declaro que si el Eje

cutivo la objeto, aceptaré, por mi parte, las
objeciones, y como he dicho ya para que podamos
perfeccionarla; pues si se aceptara la ley tal
cual aprobó la Asamblea, tendríamos que pagar la
ruina casi completa del Tesoro. Si me empeño
en que pronto se pase al Ejecutivo es manifestar
secularmente, por queda objetará, y entonces
podremos enmendar los errores en que se haya
incurrido.

El Sr. Corral: Yo estaré por la moción, por
que si hemos de oír al Ministro en la discusión,
también le oíremos en las objeciones, y lo que
importa es que ganemos el tiempo, y terminare-
do este asunto, pasemos la ley al Ejecutivo
para que la sancione si objeto.

El Sr. Ripio: Yo deseo que concorra el Señor
Ministro, y fido por lo mismo, que se suspen-
da la discusión, y se llame al Señor Ministro
para la próxima sesión.

Consultado a la Asamblea, ... consentir en
la suspensión, y se ordenó por la Presiden-
cia que se llame al Señor Ministro de Ha-
cienda, declarándose terminada la sesión. Entre
conglomer - hasta por - dela - que - en - a - Ejecutivo - la - esto - pers - o - de -
los - Señor - Presidente - ~~que~~ - ~~Presidente~~

Presidente

P. J. Salazar

El Diputado Sr. El Diputado Sr.

Honorables Vargas

El Secretario

A. Pineda